



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 4777

**POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA
DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el DAMA mediante Resolución 2320 del 22 de septiembre de 2005, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo tratamiento silvicultural tala de un árbol de la especie Ciprés, al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, ubicado en espacio público en la calle 33 No. 16-25 Localidad de Teusaquillo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizo visita de seguimiento el 24 de abril de 2006, contenida en el Concepto Técnico 9564 del 15 de diciembre de 6 determinando:

"Se evidenció el no cumplimiento de lo estipulado en la resolución DAMA N° 2320 del 22 de septiembre de 2005, relacionado con la tala de un Ciprés"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad"

AW Key



[Firma]





y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

La Resolución 2084 del 09 de diciembre de 2004, en el artículo segundo determina, como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y la

h



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4777

Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2320 del 22 de septiembre de 2005, mediante la cual se autorizo tratamientos silviculturales tala de un árbol de la especie Ciprés, al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Teusaquillo de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y s. s., del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

29 JUL 2009

[Handwritten signature]

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

[Handwritten initials]

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa
Reviso: Dra. Sandra Silva
Expediente: Dm-03-05-779

[Handwritten initials]

